

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, agosto 18 de 2022. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto informándole que ya se ha trabado a Litis, se ha contestado la demanda por algunos demandados y por otros no. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro.1470**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2019-00081-00  
**Proceso:** Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
**Demandante:** Piedad Clemira Mamian  
**Demandados:** Gustavo Alberto Jiménez Cerón, otros y herederos indeterminados de Albeiro Jiménez Zemanate (q.e.p.d)

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se tiene que mediante auto No. 330 de 15 de marzo de 2019<sup>1</sup>, se admitió la demanda y se designó a la Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, como curadora Ad Litem para la representación judicial de la menor SOFIA KATERINE JIMÉNEZ MAMIAN, dando de manera oportuna contestación al libero promotor<sup>2</sup> y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALBEIRO JIMÉNEZ ZEMANATE.

Así mismo, mediante auto No. 236 de 10 de febrero de 2022<sup>3</sup>, se tuvo por no contestada la demanda por parte de los señores LUBIDIA MAMIÁN MAMIÁN, GUSTAVO ALBERTO JIMENEZ CERÓN, CARLOS ANDRES JIMENEZ CERÓN y LEIDY JAZMIN JIMENEZ MAMIÁN y se autorizó notificar a la señora DORIS HORTENCIA CERON MUÑOZ, conforme las preceptivas del artículo 806 de 2.020, quien verificada dicha diligencia guardo silencio<sup>4</sup>.

De otra parte, se observa que la señora DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ a través de apoderado contestó la demanda. Se le reconocerá personería a su mandatario judicial.

También se tiene que, una vez se surtido el emplazamiento en la Página Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante ALBEIRO JIMÉNEZ ZEMANATE, se nombró al abogado ROBINSON RAMSES CEDEÑO YACE, como curador de éstos, quien de manera oportuna también replicó el libelo promotor.

<sup>1</sup> Admisión de demanda consecutivo 01 fl 89

<sup>2</sup> Consecutivo 01 fl 96

<sup>3</sup> Consecutivo 13

<sup>4</sup> Consecutivo 14 y 15

Por tal razón, se continuará entonces, con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Se dispondrá la práctica de interrogatorio de parte con la demandante PIEDAD CLEMIRA MAMIAN, y con los demandados GUSTAVO ALBERTO JIMÉNEZ CERÓN, CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CERÓN, HORTENSIA CERÓN MUÑOZ, LEIDY JASMÍN JIMÉNEZ MAMIAN, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN Y DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ, última como representante legal de las menores de edad YURANI GABRIELA Y MARIA DE MAR JIMÉNEZ JUSPIAN, al tenor de lo previsto en el No. 7° del art. 372 del Estatuto Procesal Civil.

La realización de la audiencia en este proceso, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes o incluso de manera presencial si ello fuera necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado <sup>5</sup>.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en el numeral 3° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, es deber de las partes y sus apoderados judiciales, asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias pecuniarias y probatorias previstas en el No. 4° del art. 372 del C.G del P.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la diligencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda en el presente proceso a través de apoderado judicial, por la señora DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ, representante legal de las menores de edad YURANI GABRIELA y MARIA DEL MAR JIMÉNEZ JUSPIAN, e igualmente por la curadora ad/Litem de la menor SOFIA KATERINE JIMÉNEZ MAMIAN y por el curador ad/Litem de los herederos indeterminados del causante ALBEIRO JIMÉNEZ ZEMANATE.

**SEGUNDO: TENER** por **NO** contestada la demanda en el presente asunto por la demandada DORIS HORTENCIA CERON MUÑOZ.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP.

**CUARTO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **MARTES QUINCE (15) DE**

---

<sup>5</sup> Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

**NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2° y 3° del numeral 2° del art. 372 del CGP.

**QUINTO:** Practicar en la citada audiencia interrogatorio de parte a la demandante PIEDAD CLEMIRA MAMIAN, y a los demandados GUSTAVO ALBERTO JIMÉNEZ CERÓN, CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CERÓN, HORTENSIA CERÓN MUÑOZ, LEIDY JASMÍN JIMÉNEZ MAMIAN, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN Y DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ, en relación con los hechos objeto de litigio

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, identificado con C.C No. 76.319.118 y T.P No. 202.642 del C.S de la J, para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la demandada DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ, representante legal de las menores de edad YURANI GABRIELA Y MARIA DE MAR JIMÉNEZ JUSPIAN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**OCTAVO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 143 del día 19/08/2022.

**Ma. RUTH SOLARTE R.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54933f5ad72f11fc98a55b9ccb7a7a7975a30a28ab1473c6a7b448360af16298**

Documento generado en 18/08/2022 08:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**